



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 27-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000009 Proposición de Ley de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000009

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Proposición de Ley de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, entendiéndose que la disposición adicional contenida en el texto constituye el artículo único de la iniciativa, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

La Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, estableció con carácter excepcional y transitorio un Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas pendiente de configuración definitiva. Este Impuesto fue prorrogándose anualmente hasta la promulgación de la vigente Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, integrándose en el sistema fiscal. Un impuesto que cumplía una función de carácter censal y de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la vigente Ley pasó a gravar el patrimonio neto de las

personas físicas, entendido como el conjunto de bienes y derechos de contenido económico. La Ley ha sufrido distintas modificaciones, entre ellas, la exención casi total del patrimonio empresarial afecto a actividades de empresas familiares que cumplen ciertos requisitos.

Con posterioridad, el Impuesto se cedió a las Comunidades Autónomas, como parte de su financiación, y con una habilitación normativa sobre el mínimo exento y la tarifa de este impuesto. Estas competencias se ampliaron en el año 2002 a la posibilidad de regular las deducciones y las bonificaciones de la cuota.

En el momento actual, este Impuesto ha dejado de tener su razón de ser, Y ello por diversos motivos. Es un impuesto que se aplica sobre bienes y rentas que han sido gravados por otros impuestos con anterioridad. Además, a diferencia de lo que ha ocurrido con otras figuras impositivas, el Impuesto sobre Patrimonio se ha mostrado poco flexible a las transformaciones de la economía.

Asimismo, este impuesto ha perdido el carácter de su principal función, es decir, censal y de control. En la actualidad, el sistema fiscal dispone de suficientes mecanismos para desarrollar estas actividades sin que sea necesario mantener esta figura impositiva.

Por otro lado, y no de menos importancia, no parece aconsejable mantener un impuesto que grava el ahorro cuando las políticas públicas se dirigen, al contrario, a estimular y fomentar que los ciudadanos tomen en consideración cada vez más previsiones económicas para asistir a las necesidades del envejecimiento. A mayor abundamiento, un impuesto que preveía gravar la riqueza disponible de los contribuyentes con mayor capacidad, por efecto de su configuración, ha pasado a afectar de forma creciente a las clases medias.

A nivel europeo, después de las sucesivas aboliciones del Impuesto sobre el Patrimonio de Alemania, Holanda, Austria, Dinamarca, Finlandia y Luxemburgo en los últimos años, sólo tres Estados miembros de la Unión Europea lo mantienen en vigor. Y Suecia anunció el recorte del tipo máximo del gravamen a la mitad, como paso previo para su progresiva eliminación. En Francia se ha abierto ya el debate para su supresión. La Comisión de Economía del Senado aprobó un informe

en el que se señalaban los negativos efectos para la economía francesa que suponía su mantenimiento, entre otros las deslocalizaciones de patrimonios. Y conviene recordar que en Francia el mínimo exento es superior y el tipo máximo es inferior al actualmente vigente en nuestro sistema fiscal. Además, entre los pocos Estados miembros de la Unión Europea que mantienen este gravamen, España mantiene los tipos impositivos más elevados.

Todas estas consideraciones aconsejan la desaparición del Impuesto sobre el Patrimonio.

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se prevé la necesaria referencia al principio de lealtad institucional.

Artículo único.

En tanto no entren en vigor los nuevos sistemas de financiación de cada Comunidad Autónoma, el Gobierno, de conformidad con el principio de lealtad institucional previsto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, procederá a evaluar bilateralmente con cada Comunidad Autónoma y a transferir anualmente el importe correspondiente a las pérdidas de ingresos que supongan las disposiciones de la presente Ley para las mismas.

Disposición derogatoria primera.

Se deroga la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

